

San Miguel, 26 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1605015

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326199214, el día 17-02-2026, por la Sra. Walessa Yojono de la Trinidad Ruiz Siso, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **ENERGYFUSION SPA, RUT N° 77.514.352-5**, peticona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y-o multas aplicadas en los Giros Folios N° 8359465006, 8359645176, 8369208866, 8369323446 y 8369339346, por concepto rectificación de IVAS solicitados en proceso de fiscalización.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa la Sra. Walessa Yojono de la Trinidad Ruiz Siso en su petición solicita condonación de los Giros indicados, manifestando que [REDACTED]

Añade que, además [REDACTED]

Por último, señala que [REDACTED]

• Adjunta a su presentación el formulario 2667; 9 formularios 29 de IVA y Resoluciones de devolución Saldo a Favor 2022 y 2025 Ha lugar y No Ha Lugar.

3°. - Que, dado lo expresado por la mandante, los Giros señalados en su formulario 2667, se puede desprender el siguiente análisis:

Folio Giro	Periodo	Fecha presentación primitiva	Fecha Rectificación fiscalización
8359465006	Abr 2022	20-05-2022	01-08-2025
8359645176	Sep 2022	20-10-2022	01-08-2025
8369208866	Abr 2023	20-05-2023	01-08-2025
8369323446	Sep 2023	20-10-2023	07-08-2025
8369339346	Oct 2023	19-11-2023	07-08-2025

Abundando en lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Tributario, los contribuyentes que no paguen los impuestos dentro de los plazos legales deberán enterarlos debidamente reajustados, con los intereses y multas que correspondan. En particular, los impuestos adeudados se reajustarán según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes anterior al vencimiento del plazo legal y el mes anterior a su pago, devengando además el interés penal correspondiente por cada mes o fracción de mes de atraso, sin perjuicio de las multas aplicables por el incumplimiento.

En este sentido, si bien el contribuyente presentó sus declaraciones de IVA dentro del plazo legal, dichas declaraciones contenían errores en la determinación del impuesto, lo que implicó un pago inferior al efectivamente adeudado.

Por consiguiente, el no pago íntegro y correcto del impuesto en su oportunidad configura un incumplimiento a la obligación Tributaria, lo que justifica la aplicación de reajustes, intereses y multas conforme al citado artículo 53, en virtud de las diferencias determinadas en el proceso de fiscalización llevada a cabo por este Servicio.

4°. - Que, conforme a las revisiones efectuadas a su perfil tributario, y adicionalmente a los folios señalados en su petición, se constata que mantiene pendientes de pago los giros N° 8398238956, 8398385606 y 8436317186.

En consecuencia, deberá regularizar su situación tributaria a la brevedad, atendido que la deuda continuará generando reajustes, intereses y multas conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Tributario.

5°. - Que, de acuerdo con el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en

concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente, dado que ha cumplido cabalmente, las rectificatorias solicitadas, fiscalizaciones, y ha tenido hasta la fecha de esta resolución un buen comportamiento tributario.

6°. - Que, considerando que la empresa es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN. DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.04.14 13:11:20 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR